

Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2023

Radicado: 1-2023-42016

Asunto: Respuesta Derecho de petición.

Reciba un cordial Saludo

En atención al derecho de petición presentado ante esta Secretaría, en el que solicita se informe sobre el avance de la circular expedida por la Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre las estructuras livianas, conforme se informe a continuación:

“1.- Si una circular o resolución emanada por parte del Ministerio de vivienda y para el caso en concreto de las cubiertas removibles aplica para este tipo de construcciones, (en la UPZ San Jose de Bavaria), como quiera que la construcción fueron canchas sintéticas de futbol, el cual no aparece en ninguna de las excepciones que contempla la circular emanada por parte del Ministerio de vivienda. Aunado a este raciocinio se observa que para la UPZ san Jose de Bavaria está prohibido este tipo de construcciones.

***2. Como quiera que no hay excepción para esta UPZ San Jose de Bavaria, se podría aplicar por analogía una circular que en mi poca experticia técnica, se denominaría como cubierta desmontable para evadir la norma urbanística del sector, como también evadir impuestos y tributación al erario público ya que se estaría desviando tal remuneración por colocar este tipo de infraestructura que no son las permitidas, máxime que no fueron contemplados en los planos de implantación presentados a la curaduría en su momento para le respectiva aprobación de la licencia de construcción..(.*) (negrilla fuera del texto)**

En coherencia con las funciones establecidas en el artículo 41 del Decreto Distrital 432 de 2022¹, la Dirección de Análisis y Conceptos, se permite atender su petición en los siguientes términos I. Autoridades Distritales de policía y traslado por competencia II. Alcance de las circulares.

I. Autoridades Distritales de Policía:

¹ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Mediante el Acuerdo Distrital 735 de 9 de enero de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, en los artículos 2 y 10 se establecieron las autoridades distritales de policía, de esta manera.

“ARTÍCULO 2.- Autoridades Distritales de Policía. Las Autoridades Distritales de Policía son:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá.

2. Los Alcaldes Locales.

3. Los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía.

4. Las Autoridades Administrativas Especiales de Policía.

5. Los Comandantes de Estación, Subestación y de los Centros de Atención Inmediata de la Policía y demás personal uniformado de la Policía Metropolitana.

PARÁGRAFO. Los funcionarios y entidades competentes del Distrito Capital y los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Mayor de Bogotá.” (negrilla fuera del texto)

Ahora bien, en el artículo 10 del Acuerdo Distrital en cita, se definen las entidades de orden Distrital que fungen como autoridades administrativas especiales de policía:

“ARTÍCULO 10.- Autoridades Administrativas Especiales de Policía. Son Autoridades Administrativas Especiales de Policía, las siguientes:

(...)

5. La Secretaría Distrital de Planeación.

(...)

PARÁGRAFO 1. *A partir del primero (1º) de enero de 2019, las entidades y organismos mencionados en los numerales 1 al 10 del presente artículo, actuarán como Autoridades Administrativas Especiales de Policía para resolver el recurso de apelación que se presente dentro del proceso verbal abreviado.*

PARÁGRAFO 2. *A partir del primero (1º) de enero de 2019 los Alcaldes Locales, Inspectores y Corregidores Distritales de Policía deberán radicar los procesos a su cargo que sean objeto de apelación, ante cada una de las Autoridades Administrativas Especiales de Policía de que trata el parágrafo 1 del presente artículo.*

PARÁGRAFO 3. *Para el caso de las Autoridades Administrativas Especiales de Policía descritas en los numerales 11 y 12 del presente artículo, actuarán*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativamente bajo el procedimiento establecido en la Ley [1437](#) de 2011 y demás normas particulares que los regulan.

PARÁGRAFO 4. La Administración Distrital garantizará que los profesionales que instruyan o sustancien los procesos de segunda instancia sean especialistas y que demuestren experiencia en los asuntos a resolver.” (negrilla fuera del texto)

De igual forma, el artículo 15 del citado Acuerdo 735 de 2019, dispuso respecto de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes atribuciones:

“ARTÍCULO 15.- Secretaría Distrital de Planeación. Adiciónese el literal [O](#) al artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

O. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

a. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

b. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

c. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

2. Usar o destinar un inmueble a:

a. Un uso diferente al señalado en la licencia de construcción.

b. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

c. Contravenir los usos específicos del suelo.

d. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.”

En este sentido, el Decreto Distrital 432 del 2022 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 24, las funciones de la Dirección de Trámites Administrativo Urbanísticos en los siguientes términos:

“(..)

c. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, como autoridad administrativa especial de policía.

“(..)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, está facultada solamente para resolver el recurso de apelación que se interponga en contra de las decisiones de inspectores y corregidores distritales de policía, dentro del proceso verbal abreviado de policía, conforme a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, por tal razón **no se encuentra facultada para intervenir en asuntos relacionados con las conductas contrarias a la integridad urbanística en el marco de los procesos policivos en las etapas de indagación y fallo (primera instancia)**; en virtud de la imparcialidad que se debe garantizar ante la eventual apelación de la decisión de fondo.

En igual sentido, es preciso indicar que esta Secretaría tiene bajo su competencia la eventual valoración de los recursos de apelación y de las solicitudes de revocatorias directas que se puedan presentar respecto de las licencias urbanísticas otorgadas por los curadores urbanos de la ciudad, razón por la cual tampoco resulta procedente pronunciamiento sobre casos en concreto.

En ese orden de manera atenta se informa que esta Dirección no tiene competencia para resolver o pronunciarse vía concepto sobre asuntos **particulares y concretos**, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015

Por lo anterior, esta Secretaria en aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015³, remite la petición de la referencia, al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, al ser del resorte de su competencia, para que en el ámbito de sus funciones se sirva emitir respuesta a las inquietudes elevadas por el peticionario de manera general sobre el alcance la Circular No. 2021EE0090167 del 5 agosto de 2021 expedida por dicha Cartera; y cuyo oficio con numero de radicado 2-2023-55719 de fecha 29 de mayo del 2023, se adjunta a la presente comunicación.

En todo caso, es importante aclarar que la ley distingue entre los comportamientos que se consideran contrarios a la integridad urbanística, los cuales, se encuentran reglados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y la posibilidad de recurrir el contenido de las licencias urbanísticas, el cual, se encuentra reglado, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.3.9 y 2.2.6.1.2.3.10, en donde se dispone la procedencia del recurso

² “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

³ “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de reposición, apelación y revocatoria directa, contra el acto administrativo que concede o niegue la licencia.

II Alcance de las circulares

Sobre el alcance y naturaleza de la circulares el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejera ponente Olga Inés Navarrete Barrero, en fecha primero (1º) de febrero del año dos mil uno (2.001), con radicación número 6375, estableció:

*“Los actos administrativos constituyen conductas y abstenciones capaces de producir efectos jurídicos y en cuya realización influyen de modo directo o inmediato la voluntad o la inteligencia. Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración capaz de producir efectos jurídicos y, en consecuencia, vincular a los administrados. También por vía de doctrina se han efectuado importantes aportes orientados a puntualizar la existencia de un acto administrativo y, a distinguirlo de otro tipo de actos, como las llamadas **circulares de servicio, cuyo alcance es el de instruir, orientar o coordinar a la administración, pero, jamás tienen la virtualidad de obligar, ejemplo los conceptos de los asesores jurídicos**; los certificados de tiempo de servicio. No obstante, puede ocurrir, que por extralimitación de funciones, o por error de técnica administrativa, a través de un acto de servicio, trátase de una circular o de una carta de instrucción, se expidan decisiones, que son verdaderos Actos Administrativos, evento en el cual, sin duda alguna pueden ser demandables por vicios en su formación, ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo. La producción de efectos en el plano externo, esto es, frente a los particulares, constituye precisamente el punto medular que perfila la existencia del acto administrativo, y que lo diferencia de los llamados actos inter-orgánicos, tal como lo enseña el profesor Cassagne.” (negrilla fuera del tecto)*

En los anterior términos se atiende su solicitud, así mismo se informa que esta Dirección no tiene competencia para resolver asuntos concretos y particulares, por lo anterior, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, según el cual “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordial saludo,



Deisi Lorena Pardo Pena

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Nataly Valentina Agudelo
Anexo: oficio 2-2023-55719

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*